



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA*, mediante correo electrónico DDH02781 de fecha 27 de junio de 2014 y alcance mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2014, y la *CONSULTORÍA JURÍDICA*, a través de correo electrónico CJA 04369 de fecha 25 de julio de 2014, de las que se desprende la clasificación de información *CONFIDENCIAL* y *RESERVADA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500097714:

"Deseo saber en cuáles y en cuántos casos han intervenido los defensores públicos federales o asesores jurídicos en litigios o denuncias en contra del Estado Mexicano ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, principalmente en la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuáles han sido los resultados de los casos o denuncias en las que han participado. Pido se me proporcione el archivo en Word o pdf, que contengan el acuerdo o resolución de los casos en que intervinieron, así como los datos del caso, órgano ante quien se dio el trámite de la denuncia o demanda por violación de derechos humanos, las partes que intervinieron, principalmente de la víctima, fecha en que se denunció el sentido y fecha de la resolución a la que se llegó. El link o dirección de donde puede obtenerse directamente los datos e información. La información puede ser proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores por ser la dependencia que representa al Estado Mexicano cuando es denunciado ante Órganos Internacionales por conducto del titular de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA*, mediante correo electrónico DDH02781 de fecha 27 de junio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

- Esta Dirección General cuenta con el registro de un (1) caso en el que intervino un defensor público federal en una denuncia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: el caso de la señora Blanca Olivia Contreras Vital.
- En ese caso, cuyo informe de admisibilidad es público y puede ser consultado en el siguiente vínculo <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/MEXAD548-04ES.doc>, se suscribió un Acuerdo de Solución Amistosa el 5 de octubre de 2012, de conformidad con el artículo 48.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, los términos específicos del Acuerdo de Solución Amistosa se consideran confidenciales debido a que contienen datos personales.
- En virtud de que se trata de un acuerdo suscrito para el cumplimiento de un procedimiento internacional que no ha causado estado, la información sobre su cumplimiento y el resultado del mismo es información reservada de acuerdo con el artículo 14, fracción IV de la misma Ley.

"..."



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Asimismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2014, precisó lo siguiente:

"...la reserva es por 12 años."

Por su parte, la *CONSULTORÍA JURÍDICA*, mediante correo electrónico CJA 04369 de fecha 25 de julio de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los expedientes de esta Consultoría Jurídica, no se localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la INEXISTENCIA de la misma, sin embargo, no omito mencionar que de conformidad con el artículo 29, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Derechos Humanos es también área competente en los temas aludidos en la solicitud, por lo que la inexistencia de la información en los archivos de esta Unidad Administrativa, no prejuzga sobre la existencia o disponibilidad de la misma en los archivos de dicha Dirección General.

"..."

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, en lo que respecta a los términos específicos contenidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, relacionado con la información requerida por el solicitante, localizado en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene *DATOS PERSONALES* que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la información contenida en el Acuerdo de Solución Amistosa, relacionada con la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-575

Folio 0000500097714

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL Y RESERVADA

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción IV; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Séptimo, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información contenida en el Acuerdo de Solución Amistosa relacionado con la información requerida por el solicitante, como *CONFIDENCIAL* y *RESERVADA*, de conformidad con la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA*, mediante correo electrónico DDH02781 de fecha 27 de junio de 2014 y alcance de fecha 1 de agosto de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500097714, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-575

Folio 0000500097714

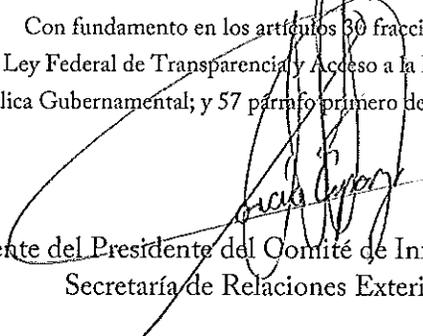
Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

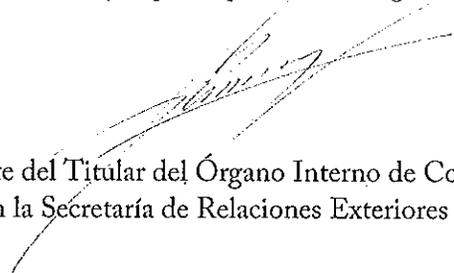
FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL